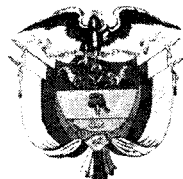


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 20 de 2018

RAD. 2006-00407(JUZGADO DE ORIGEN - 26)
SUSTANCIACION N°.3353

Visto el escrito que antecede, se le indica a la parte que el documento idóneo para respaldar el avalúo comercial y proceder a correr traslado del mismo, es el certificado catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, documento el cual no será reemplazado o equivalente al recibo denominado Documento de cobro de impuesto predial unificado, por lo tanto,

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-173776, propiedad del demandado DIOMEDES VALENCIA RENTERIA identificado con C.C.16.946.563.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

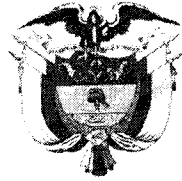
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 20 de 2018

RAD. 2014-01176 (JUZGADO DE ORIGEN – 35)
SUSTANCIACION N°. 3354

Una vez revisada la liquidación de créditos que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no cumple los lineamientos del mandamiento de pago y el auto de seguir adelante la ejecución, se le indica al memorialista, que la liquidación de créditos y las futuras actualizaciones de la misma, deben ceñirse única y exclusivamente a lo dictado en las mencionadas providencias, se debe tener precisión en el capital, y la fecha de exigibilidad del mismo, la liquidación aportada no es clara respecto a los abonos efectuados a la fecha, así como también debe contener el instructivo de cómo se han aplicado los mencionados abonos, se insta a la parte para aporte un consolidado de los pagos efectuados por el deudor para así el despacho proceder a efectuar la aprobación o modificación de la liquidación, los abonos deben aplicarse inicialmente al interés por mora, una vez efectuado el pago de los mismos, se procede a imputarse al interés corriente si se hubiera reconocido este, y por último se imputan al capital hasta lograr su extinción.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

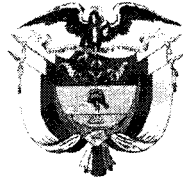
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 20 de 2018

**RAD 2017-00572 (JUZGADO DE ORIGEN -32)
SUSTANCIACION N°. 3352**

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Por Secretaría **Reproducir** el oficio No.3415, oficio circular a bancos, y el oficio 3413 dirigido al pagador de KRISTAL LOGISTICS S.A.S. ambos de fecha 02 de Octubre de 2017, providencias del JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

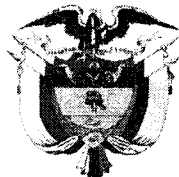
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 De Junio de 2018

**RAD. 2017-00718 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3356**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

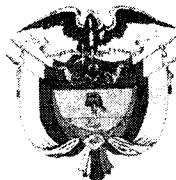
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Cuarto Civil Municipal
Carlos Eduardo Soto Cruz
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 De Junio de 2018

RAD. 2017-00863 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3357

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:


1.-AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.-ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación, toda vez que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y auto que ordena la ejecución, se observa que se incluye una liquidación adicional perteneciente al local 46, del cual no hubo pronunciamiento alguno en las mencionadas providencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 JUN 2018

Secretario (a)

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3341**

Rad. 13-2014-000366-00

Santiago de Cali, Junio veinte de Dos Mil Dieciocho.

Nuevamente eleva la parte demandante solicitud de entrega de títulos sin atender los requerimientos que se le vienen haciendo en providencias de fecha DICIEMBRE 18 DE 2017, FOLIO 55; Y 2 DE ABRIL DE 2018, FOLIO 63.

Consagra el art. 447 "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.,..."

Se reitera nuevamente al interesado que dentro del proceso no existe liquidación del crédito en firme.

Se le solicitará que aclare su manifestación de que el proceso se encuentra ya terminado, pues revisado cuidadosamente el expediente no obra solicitud o decisión en ese sentido.

El JUZGADO,

RESUELVE:

NEGAR la petición de la demandante en virtud a lo expuesto en esta providencia.

Nuevamente se deja en conocimiento de la interesada el reflejo de la cuenta tomada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, donde aparecen títulos retenidos para este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 22 JUN 2018

SECRETARIO

SECRETARÍA DE EJECUCION DE SENTENCIA

CALLE 100 No. 100-00

SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, junio 20 de 2018.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO : **ALEJANDRO GONZALEZ LONDOÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 459

Rad. 32-2018-00055-00

Santiago de Cali, Junio Veinte de Dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **ALEJANDRO GONZALEZ LONDOÑO** por pago **TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 1041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali
SECRETARIO

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3340

RADICACION : **76001-40-03-009-2017-00498-00**
 Santiago de Cali, Junio veinte de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto. La liquidación del crédito suma \$3.188.500,00 M/CTE y las costas por \$284.000,00 M/CTE. Por tanto es procedente ordenar la entrega de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros al demandante DORIS VILLOTA de VILLOTA c.c. 30.709.759, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO		numero	4891023	Nombre	JAIRU PERDOMO GOMEZ PERDOMO GOMEZ	Número de	6
tipo	CEDULA DE CIUDADANIA	Identificación				Títulos	

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	fecha Constitución	fecha us. Paso	Valor
469030002172788	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$132.284,00
469030002172789	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$132.284,00
469030002172791	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$132.284,00
469030002172792	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$326.683,00
469030002183945	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$71.252,00
469030002213900	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$25.752,00
Total Valor						\$820.539,00

20/06/2018 01:10 p.m. j4cmejesent

SEGUNDO. Por secretaria remítase el oficio al pagador de FABRICA DE ALUMINOS INDIA - ACOPI, ordenado en auto de 23 de enero de 2018, fol. 91 c1.

NOTIFIQUESE,
 La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 22 JUN 2018

Secretario
 Juzgado de Ejecución

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, junio 20 de 2018.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **AV VILLAS**
DEMANDADO : **MARIA PETRONILA CASTILLO ANGULO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 455

Rad. 14-2015-00385-00

Santiago de Cali, Junio Veinte de Dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago de las cuotas atrasadas hasta el día 11 de abril de 2018.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **AV VILLAS** contra **MARIA PETRONILA CASTILLO ANGULO** por pago de las cuotas atrasadas hasta el día 11 de abril de 2018.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDANTE, con la constancia de que la obligación y las garantías que la amparan continúan vigentes, previa cancelación del arancel judicial.

Téngase en cuenta la autorización que hace el demandante para que los oficios de desembargo y desglose de documentos se entreguen a YASMIRE SANCHEZ ALMECIGA c.c. 31.963.784 y LUCELLY SOTO FLOREZ c.c. 31.987.995.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

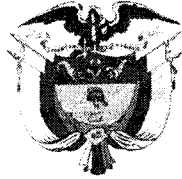
2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22 JUN 2018

SECRETARÍA EJECUCIÓN
Civil y Penal
Calle Equidad 27
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, 20 de Junio de 2018

RAD. 2010-00683 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
SUSTANCIACION N°. 3355

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la NOTARIA 6 DEL CIRCUITO DE CALI, pone en conocimiento el desistimiento presentado por la deudora **LUZ STELLA ARIAS DE CHAMPUZANO identificada con C.C.31.148.986**, respecto al trámite **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, el cual cursaba en la mencionada dependencia desde el día 19 de mayo 2017.

El Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la NOTARIA 6 DEL CIRCUITO DE CALI.

2.- REANUDAR el trámite de las presentes diligencias, respecto a la deudora **LUZ STELLA ARIAS DE CHAMPUZANO identificada con C.C.31.148.986**.

3.-OFICIAR al **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, Doctora CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE**, a fin de que informe al despacho, si en esa dependencia cursa algún proceso de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** instaurado por la señora **LUZ STELLA ARIAS DE CAMPUZANO, la cual se identifica con C.C. 31.148.986**, de ser caso afirmativo, sírvase remitir el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

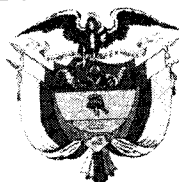
En Estado No. 10A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 JUN 2018

Juz. Secretaria (B) Pinzon
Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 20 de 2018

**RAD. 2015-00801 - (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
SUSTANCIACION Nº. 3158**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Doctora **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**, a favor del Doctor **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.376.302 de Y T.P. 298.840 del C.S.J.

2. RECONOCER personería amplia y suficiente Doctor **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, T.P. 298.840 del C.S.J, en representación del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

3. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, lo comunicado por el apoderado del banco DAVIVIENDA, respecto al abono efectuado, cuyo valor corresponde a la orden emitida a folio.93

NOTIFÍQUESE,

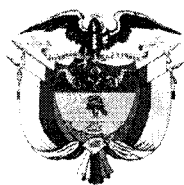
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 JUN 2018
Secretario (a) de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de Junio de 2018

**RAD. 2016-00383 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)
SUSTANCIACION Nº. 3349**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

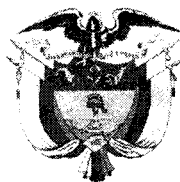
22 JUN 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de Junio de 2018

RAD. 2015-01312 (JUZGADO DE ORIGEN – 12)
SUSTANCIACION N°. 3351

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.-APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte demandante BANCOLOMBIA, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

2.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho para resolver acerca de la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

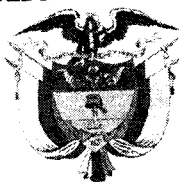
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 JUN 2018
Secretaria (a) [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de Junio de 2018

RAD. 2016-00663 (JUZGADO DE ORIGEN – 26)
SUSTANCIACION N°.3350

A folio 35-39, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

PAGARÉ #1

CAPITAL	\$22.500.000.00
INTERESES DE MORA DE 15-11-2015 A 31-03-2018	\$14.939.100.00
-ABONOS	\$7.917.500.00
DEUDA TOTAL	\$ 29.521.600.00

PAGARE #2

CAPITAL	\$22.500.000.00
INTERESES DE MORA DE 15-11-2015 A 31-03-2018	\$14.939.100.00
-ABONOS	\$7.917.500.00
DEUDA TOTAL	\$ 29.521.600.00

DEUDA TOTAL: \$59.043.200

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

22 JUN 2018

Secretario (e)

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3336

RADICACION : **76001-40-03-022-2011-00739-00**

Santiago de Cali, Junio veinte de dos Mil Dieciocho.

Como quiera que a la fecha aparecen registrados embargos de remanentes comunicados por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION DE SENTENCIAS** de Cali según Oficio No. 07-2676 de 2 de noviembre de 2016 (fol. 17 c2), los bienes y los dineros retenidos al demandado **MARCO ANTONIO LOPEZ PIEDRAHITA C.C. 16.881.557** que corresponden al excedente del pago aquí ordenado, se dejan por cuenta de ese despacho para el EJECUTIVO de HERIBERTO SANCHEZ SORIANO contra MARCO ANTONIO LOPEZ PIEDRAHITA y otro que allí se adelanta.

El título a transferir es aquel que resulto del fraccionamiento ordenado en auto de fecha 11 de mayo de 2018, numeral 2°. A saber:

469030002222713 de 12 de junio de 2018 por \$77.023,00 M/CTE

INFORMESE al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION DE SENTENCIAS** esta decisión.

CUMPLASE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 334
Rad. 32-2013-00695-00

Santiago de Cali, Junio veinte de Dos Mil Dieciocho.

Como consecuencia de la decisión contenida en el auto de fecha mayo 30 de 2018, el JUZGADO,

RESUELVE:

ANULAR la orden de pago a favor del demandado contenida en OFICIO No.411018 de 16 de agosto de 2018 (copia a folio 79)

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22 JUN 2018

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Pinzón
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3335

RADICACION : **76001-40-03-021-2012-00228-00**

Santiago de Cali, junio veinte de dos Mil Dieciocho.

Informa el área de títulos que sobre algunos de los títulos registrados en auto de fecha 31 de mayo de 2018 ya se emitió orden de pago. Revisado el proceso se observa que a folios 94 y 95 se libraron comunicaciones de pago en la que se incluyen eso conceptos y a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se verifica la existencia de nuevos títulos.

Por tanto, se dejará sin efecto la providencia de 31 de mayo de 2018, fol. 100 y se dispondrá la entrega de dineros pendientes de orden de pago al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

La liquidación del crédito suma \$18.542.879,59 a 30 de noviembre de 2014 y las costas \$1.104.260,00 M/CTE. Se ha ordenado la entrega de \$9.025.240,00 M/CTE y el demandante aún no ha diligenciado las ordenes No. 412152 y 412151 de 2 de mayo de 2018.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 31 de mayo de 2018, por las razones aquí expuestas.,

SEGUNDO. CONMINAR AL DEMANDANTE para que proceda a diligenciar las órdenes de pago de títulos No. 412152 y 412151 de 2 de mayo de 2018


TERCERO. ENTREGAR a la parte demandante a través de su autorizado en escrito visible a folio 148 c1, **JORGE ANTONIO GONZALEZ ALONSO c.c. 19.395.664**, los dineros retenidos para este asunto hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002211389	830129038	SULIBRANZA LTDA	SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	17/05/2018	NO APLICA	\$ 133.727,00
46903000222312	830129038	SULIBRANZA LTDA	SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	08/06/2018	NO APLICA	\$ 154.025,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 22 JUN 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3337
Rad. 9-2015-00848-00

Santiago de Cali, junio veinte de dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandada la entrega de dineros retenidos para el proceso por excedentes a su favor. Verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que existen dineros retenidos para este proceso en la cuenta del Juzgado de origen retenidos con posterioridad a la terminación del proceso. Por tanto se solicitará su conversión.

Así mismo se ordena que por SECRETARIA se remitan las comunicaciones de cancelación de medida de embargo que pesan sobre de salario o pensión que la demandada LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ recibe en la SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI, la previsora y CONSORCIO FOPEP, que le fueron entregados desde abril de 2018 y cuyo diligenciamiento no se encuentra acreditado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. a efectos de devolver dineros a la ejecutada se SOLICITA **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** la CONVERSION a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, de los dineros retenidos para el proceso **EJECUTIVO** de COOPERATIVA COOPVIFUTURO Nit. 805.027.959-5 contra **LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ c.c. 31.259.538**, RADICACION 760014003-009-2015-00848-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-009-2015-00848-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

TERCERO. UNA vez registrados en la cuenta de este despacho dineros retenidos para este proceso se procederá a su entrega a la demandada, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

CUARTO. POR SECRETARIA se remitan las comunicaciones de cancelación de medida de embargo que pesan sobre de salario o pensión que la demandada LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ recibe en la SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI, la previsora y CONSORCIO FOPEP.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22 JUN 2018

Secretario
Carlos Eduardo Araujo

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3339

RADICACION : 76001-40-03-018-2016-00386-00
Santiago de Cali, junio veinte de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que no existen en la cuenta de este juzgado ineros pendientes de orden de pago y los existentes ya fueron cobrados. Tambien, se observa a través del mismo medio que en la cuenta de origen aparecen retenciones pendientes de convertir.

Por tanto, se solicitará la conversión de títulos al juzgado de origen y una vez registrado se dispondrá la entrega al demandante s hasta la concurrencia de su crédito y costas.

También se ordenará que por secretaria se remita de nuevo oficio al PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE JAMUNDI en la forma ordenada en auto de fecha 26 de mayo de 2017, fol. 57.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER A LA SOLICITUD DEL DEMANDANTE por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO. SOLICITA JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI la CONVERSION a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, de los dineros retenidos para el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA VISION SOLIDARIA contra DIEGO MAURICIO PEÑA ARBOLEDA c.c. 16.729.201 y PATRICIA SANDOVAL c.c. 31.526.568, RADICACION 760014003-018-2016-00386-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-018-2016-00386-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

TERCERO. UNA vez registrados en la cuenta de este despacho dineros retenidos para este proceso se procederá a su entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

CUARTO. POR SECRETARIA remítase nuevamente la comunicación al PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE JAMUNDI en la forma ordenada en auto de fecha 26 de mayo de 2017, fol. 57, por correo y a través del correo institucional despacho@jamundi.gov.co o contactenos@jamundi.gov.co. Reprodúzcase el oficio si es necesario.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22 JUN 2018

Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
 AUTO SUST. **3341**

RADICACION : **76001-40-03-025-2015-00199-00**
 Santiago de Cali, Junio veinte de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto. La liquidación del crédito suma \$2.100.540,00 M/CTE a 17-09-2016 y las costas por \$148.250,00 M/CTE. Por tanto es procedente ordenar la entrega de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE – COOENLACE Nit., 8050234990, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

DATOS DEL						
Tipo	CEDULA DE	Número	38979245	Nombr	MARIA ISABEL PALACIO	
Identificación	CIUDADANIA	Identificación		e	DOMINGUEZ	
						Número de 10
						Títulos

Número del Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
469030002102300	805023499 COOENLACE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002118630	805023499 COOENLACE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002133827	805023499 COOENLACE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002133828	805023499 COOENLACE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 221.315,00
469030002149617	805023499 COOENLACE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002161412	805023499 COOENLACE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002172070	805023499 COOENLACE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002187119	805023499 COOENLACE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002200186	805023499 COOENLACE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002215665	805023499 COOENLACE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00

20/06/2018 01:23 p.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 2.031.420,00

NOTIFIQUESE,
 La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 22 JUN 2018

Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO sust. 3338**

RADICACION : 76001-40-03-034-2015-00455-00

Santiago de Cali, junio veinte de dos Mil Dieciocho.

Solicita la parte demandada la entrega de un título por \$343.721,00 M/CTE por excedente a su favor.

Así mismo se ordenará que por secretaria se remitan los oficios de cancelación de medida de salario devenga por el demandado a SURA – SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA, cuyo diligenciamiento no se encuentra acreditado a pesar de habersele entregado al interesado desde el 23 de abril de 2018.

Por ser procedente el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Devolver al demandado **JOSE RICARDO PINEDA SAAVEDRA c.c. 73.155.158** los dineros retenidos para este asunto como excedentes a su favor, a saber:

469030002203217 de 2018-04-27 por \$343.721,00 M/CTE

SEGUNDO. CONMINAR NUEVAMENTE AL DEMANDANTE para que diligencie la orden de pago emitida a su favor No. 412110 de 26 de abril de 2018 por \$343.721,00 M/CTE-

TERCERO. POR SECRETARIA se remitan las comunicaciones de cancelación de medida de embargo que pesan sobre de salario del demandado a SURA – SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA. Reprodúzcase de ser necesario.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

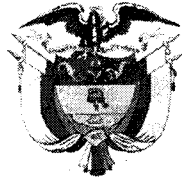
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notificó las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22 JUN 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 20 de 2018

**RAD. 2017-0318 (JUZGADO DE ORIGEN 01)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3322**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P. el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO:- Agréguese a los autos los oficios 2075 y acta de reparto en donde consta el trámite dado al recurso de apelación de auto en efecto devolutivo dentro del incidente de desembargo.

TERCERO:- Se deja en conocimiento de las partes que a la fecha no existe registro de títulos en la cuenta del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

01


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

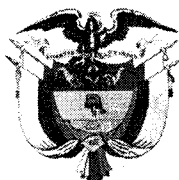
22 JUN 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 20 de 2018

**RAD. 2017-0833 (JUZGADO DE ORIGEN 01)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3321**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P. el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO:- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

01


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

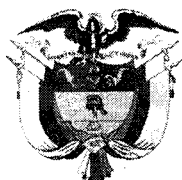
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 20 de 2018

**RAD. 2018-099 (JUZGADO DE ORIGEN 13)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3320**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P. el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO:- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

01


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

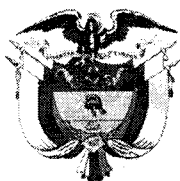
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 20 de 2018

**RAD. 2016-551 (JUZGADO DE ORIGEN 16)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3319**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P. el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

01


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 JUN 2018**

Secretario(a)
Juzgados de Ejecución
Ciudad Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3332

Rad. 33-2014-00776-00

Santiago de Cali, junio veinte de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por el **DRA. MERCEWDES VIVEROS F.** en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIQUESE,

La Juez

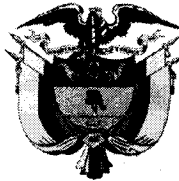

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Secretaría de Partes
Santiago de Cali
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3333

Rad. 17-2015-01369-00

Santiago de Cali, Junio veinte de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). ESMIR OSORIO CANO TP. 72224** del **CSJ** como apoderado principal y a **PEDRO JOSE HENAO MONTES con T.P. 131.336** del CSJ como sustituto, para actuar en nombre y representación de la demandada **MARIA ELVIRA GARCIA RONDEROS** en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 22 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo...
Secretaría

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3330**

Rad. 27-2012-00470-00

Santiago de Cali, Junio diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

Visto el informe de secretaria, el JUZGADO,

RESUELVE:

REPRODUCIR el oficio ordenado en auto de fecha 1 de junio de 2018, dirigiéndolo al proceso **EJECUTIVO de COOPBERLIN contra ERNERIA CORTES, radicación 03-2014-00654-00** que se adelanta ante el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m. 22 JUN 2018
Fecha: _____

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3329

Rad. 23-2005-00471-00

Santiago de Cali, junio veinte de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

Aceptar la autorización que hace la **Dr. HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO** para que el **SR. VICTOR JULIO LIZARAZO FLOREZ C.C. 16.730.270** en su representación revise, solicite copias y retire comunicaciones.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Santiago de Cali

Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, junio 20 de 2018.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **SOLUTRANS S.A.S.**
DEMANDADO : **LAURA MARGARITA BARRERA MORA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 458

Rad. 27-2017-00288-00

Santiago de Cali, Junio Veinte de Dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **SOLUTRANS S.A.S.** contra **LAURA MARGARITA BARRERA MORA** por pago **TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

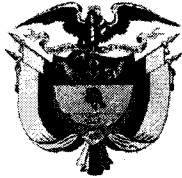
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22 JUN 2018

SECRETARIO
Cartero Municipal



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 18-2013-00402-00

AUTO INT. No. 3331

Santiago de Cali, veinte de junio de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión al documento aportado por la demandante NILSA LORENA CARDOZO VALIENTE simultáneamente con su apoderado, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito cobrado en este asunto a favor de **LUCY BOLAÑOS BOLAÑOS**.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito NILSA LORENA CARDOZO VALIENTE, a la cesionaria **LUCY BOLAÑOS BOLAÑOS**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes, en los términos allí establecidos.

En adelante obrará como demandante **LUCY BOLAÑOS BOLAÑOS**.

Segundo. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante **LUCY BOLAÑOS BOLAÑOS** al DR. **CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ** tp. 187.495 CSJ.

NOTIFIQUESE,

La Juez

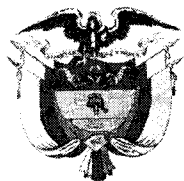
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22 JUN 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de Junio de 2018

RAD. 2015-00578 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION N°. 3348

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por LA ARMADA NACIONAL – DIVISIÓN DE NÓMIMAS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

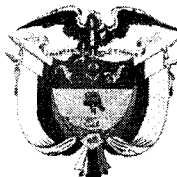
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 20 de 2018

**RAD. 2000-01006 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 3327**

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.200563 de 2017, expedido por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – NORMAN MAURICE ARMITAGE, mediante el cual delega la función de las comisiones civiles y otras funciones a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONASE al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tiene el demandado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-374065, ubicado en la dirección:

-CALLE 66 No.1-109, APARTAMENTO 102, BLOQUE 6, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTÓN DE LAS PLAZAS, I ETAPA, PROPIEDAD HORIZONTAL, propiedad del señor FRANCISCO ROJAS SANCHEZ identificado con C.C.16.583.535.

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestro.

2.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

3.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-374065, donde consta la inscripción del embargo por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

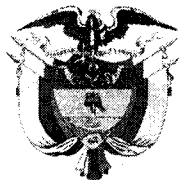
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2018

Secretario/a

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Calí, 20 De Junio de 2018

**RAD. 2017-00590 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
SUSTANCIACION N°. 3326**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH CORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

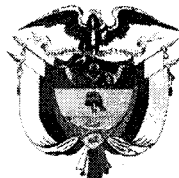
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 JUN 2018**

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles y Familiares
Cali - Departamento del Valle
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 De Junio de 2018

**RAD. 2017-00509 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3325**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 JUN 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Radicación No. 20-2014-00360-00
Auto No. 457

Presenta la apoderada de **LUZ DELIA VELEZ DE ROJAS** escrito con el que solicita levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-117481 y ordenar al BANCO DE BOGOTA S.A. resarcir perjuicios ocasionados con la medida cautelar.

De conformidad con la normativa vigente la aplicación corresponde al Código General del Proceso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 127, 128, 129 y 130.

De conformidad con el artículo 129 de la norma en cita señala que “El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este Código y, los que se promuevan fuera de término y en contravención a lo dispuesto en el art. 128.”

Frente a las peticiones elevadas por la demandada se hacen las siguientes observaciones: (i) mediante sentencia de fecha 2 de marzo de 2017 se declaró probada la excepción de inexistencia de la calidad de heredera de LUZ DELIA VELEZ DE ROJAS, y como consecuencia en el numeral sexto se cancelaron las medidas cautelares que pesaban sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-117481 y a su favor condena en costas en el numeral séptimo. (ii) no se dispuso condena en perjuicios ni existe sentencia complementaria que así lo haya dispuesto. (iii) la sentencia mencionada fue confirmada por el Superior por providencia del 9 de agosto de 2017 (fol. 11 c3).

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia referida se libró comunicación dirigida a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI desde el 24 de abril de 2018 que fue retirado por la demandada Luz Delia Velez de Rojas (fol. 218 c1)..

De acuerdo con esto se debe precisar que la solicitud de la demandada no se ajusta a lo ordenado en el proceso, pues la sentencia emitida no impuso condena de perjuicios, pronunciándose sobre condena en costas, las que se encuentran pendientes de liquidar. De manera que ajustando las peticiones a la normativa vigente se observa que la solicitud de incidente elevado debe rechazarse al tenor de los artículos 128 y 129 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR de plano el incidente propuesto por las razones

expuestas.

SEGUNDO. SOBRE **levantamiento de** la medida cautelar se solicita a la memorialista que se remita a la Sentencia de fecha 2 de marzo de 2017 confirmada por el Superior por providencia del 9 de agosto de 2017 (fol. 11 c3), que dispuso lo pertinente al respecto.

TERCERO. POR SECRETARIA liquídense las costas a que fueron condenadas las partes intervinientes en el proceso en cumplimiento a la Sentencia de fecha 2 de marzo de 2017 confirmada por el Superior por providencia del 9 de agosto de 2017 (fol. 11 c3).

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 22 JUN 2018

Secretario

Juzgado de Ejecución
Avenida Libertad 2000
Bogotá, D.C.
Secretaría